



KPMG Cárdenas Dosal
Boulevard Manuel Avila Camacho 176
Col. Reforma Social
11650 México, D.F.

Teléfono: + 01 (55) 52 46 83 00
Fax: + 01 (55) 55 96 80 60
www.kpmg.com.mx

28 de septiembre de 2006.

Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D. F.

Referencia No. 018-06

Estimables señores:

Norma de Información Financiera (NIF) C-13

Partes Relacionadas

En relación con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera de referencia, a continuación presentamos los aspectos más importantes que observamos y, posteriormente, sugerencias relativas a su redacción y contenido.

Aspectos más importantes

1. Con objeto de que los preparadores de estados financieros entiendan con mayor facilidad la NIF, es conveniente incluir, como lo hace la NIC 24 (en los párrafos 5 a 8), el propósito de la revelación de información relativa a partes relacionadas.
2. Tomando en consideración la inseguridad existente en nuestro medio, creemos que el requisito contenido en el párrafo 8, relativo a la revelación de los beneficios otorgados al personal clave, puede originar graves riesgos a dicho personal, por lo que, a pesar de ser un tema de convergencia con normas internacionales y de otros países, no estamos de acuerdo con que se establezca como revelación obligatoria.



KPMG Cárdenas Dosal, S.C. la firma Mexicana miembro
de KPMG International, una cooperativa Suiza.

Aguascalientes, Ags.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.
Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
Mérida, Yuc.
Mexicali, B.C.

México, D.F.
Monterrey, N.L.
Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.
Toluca, Edo. de Mex.

28 de septiembre de 2006
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF C-13
Hoja 2

3. El Apéndice A, de acuerdo con la propia NIF, no es normativo. En nuestra opinión, debe ser normativo e incluirse antes del párrafo 4, indicando que su contenido no es exhaustivo y que pueden existir otras relaciones que, al no cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 3b), no se consideran partes relacionadas. Asimismo, en el caso de entidades controladas por el gobierno, deben revelar información relativa a las transacciones efectuadas con otras entidades controladas por el gobierno.

Sugerencias relativas a redacción y contenido

Párrafo

- 1 Es conveniente modificar la redacción, para que incluya pasado, presente y futuro, así como para evitar la redundancia de “posibilidad de que... pudieran”.
- 3b) Consideramos que también se deben incluir los fideicomisos, cuando controlan a, son controlados por, o están bajo control común con la entidad que informa.
- 3b)ii Menciona la participación en un negocio conjunto y el propio negocio conjunto; pero en ninguna parte de la NIF se define este término, por lo que es necesario definirlo o indicar en qué otra NIF se encuentra tal definición.
- A pesar de que en este párrafo se incluye al negocio conjunto como parte relacionada, el párrafo 4 no requiere revelación alguna, ya sea cuando la entidad ejerce control sobre otra u otras, como resultado de dicho negocio, o cuando otra u otras ejercen control conjunto sobre la entidad.
- 3b)iv Consideramos que debe contener una referencia a la nota 1 del pie de página, pues hace referencia a control e influencia significativa.
- 4 Aunque el inicio del párrafo indica que es la información que debe revelarse como mínimo, creemos que sería conveniente enfatizar que debe revelarse cualquier otra información que se juzgue necesaria para el entendimiento de la transacción y su efecto sobre los estados financieros.
- 4c)ix Aparentemente, se omitió la necesidad de revelar los avales y garantías recibidos.
- 6 Estamos de acuerdo con el requerimiento de revelar la relación, aun cuando no se hayan realizado operaciones; sin embargo, la segunda parte de este párrafo parece requerir lo imposible: determinar si el resultado y la situación financiera de la entidad difieren de los que hubiera tenido de no existir la relación. No entendemos cómo podría determinarse esta situación cuando no hubo operaciones.

28 de septiembre de 2006
Sr. C. P. C. Felipe Pérez Cervantes
NIF C-13
Hoja 3

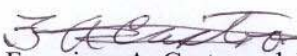
Párrafo

- 6 Por otra parte, consideramos que se debe incluir el énfasis que se debe dar cuando la relación es de tal importancia que la entidad que informa no sobreviviría de no ser por las partes relacionadas, como es el caso de empresas maquiladoras, las llamadas “compañías nómina”, empresas cuya única actividad es arrendar sus inmuebles, maquinaria y equipo u otros activos a compañías relacionadas, etc.
9. Requiere la revelación de “las causas por las que las condiciones de las contraprestaciones no son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes a la entidad”. Para que este requerimiento pueda aplicarse en la práctica, es necesario definir lo que se debe entender por “similar”, pues, de otro modo, las interpretaciones pueden ser diametralmente opuestas. Asimismo, si la entidad no realizó operaciones “similares” con partes independientes, se entiende que no se requiere revelación alguna. Adicionalmente, no indica qué respaldo debe tener la entidad para evaluar la citada equivalencia.
- A1 Además de nuestro comentario del punto 3, aunque coincidimos con que los ejemplos presentados no se consideran partes relacionadas, creemos que se debiera dejar muy claro que no puede dejar de revelarse esta información, que comúnmente se conoce como concentración de negocio y crédito.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.
Departamento de Práctica Profesional


C. P. C. Francisco A. Castro y del Valle
Socio número 9186 del CCPM